

MATERIA: PROTECCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

PROCEDIMIENTO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

RECURRENTE: BEATRIZ DEL TRANSITO VALENZUELA FERNANDEZ

RUT: 7.944.151-1

ABOGADO PATROCINANTE: RODOLFO ANDRÉS SALDIVIA LILLO

RUT: 16.354.115-7

CORREO ELECTRÓNICO: R.SALDIVIA.LILLO@GMAIL.COM

RECURRIDA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.

RUT: 98000100 – 8

REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRO BEZANILLA MENA

RUT: 9.969.370-3

DOMICILIO: AV. CRISTOBAL COLÓN 798, PUNTA ARENAS

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE ACCIÓN DE PROTECCIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS

BEATRIZ DEL TRANSITO VALENZUELA FERNANDEZ, técnico de nivel superior en enfermería, con domicilio en calle General Medina número 0880, Villa Las Nieves, comuna de Punta Arenas, A US. Ilustrísima digo:

Que encontrándome dentro del plazo establecido en el número 1 del Auto Acordado AD 754-2008, decretado por la Excma. Corte Suprema con fecha 28 de agosto de 2008 y en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República, por este acto vengo en deducir acción de protección a mi favor, en contra de la Administradora de Fondo de Pensiones Habitat, en adelante AFP Habitat, Rut 98000100 – 8, representado legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA, basado en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Tengo 60 años y arriendo una propiedad en General Medina 0880, Villa Las Nieves, Punta Arenas. Soy trabajadora de Atención Primaria de Salud Municipal, con cerca de 40 años de afiliada al sistema de AFP. El año 1978 ingresé a trabajar formalmente, en el sistema antiguo de cajas de empleados con un dentista de la región llamado Jorge Stipicic hasta junio de 1981.

Comencé a ahorrar en el sistema de AFP, luego de que fueron creadas y el certificado de saldos actual refleja que tengo con la AFP HABITAT S.A a 23 de julio de este año el total acumulado de \$51.447.951, monto que corresponde desde 1981 a la fecha.

En efecto, en febrero del año 1978 ingresé a trabajar y cotizar en la ex caja Canaempu públicos N° 3.

Ya en el sistema de AFP entre octubre y noviembre de 1981 trabajé en un local de Zona Franca de doña Sonia Martínez y coticé durante dichos meses. Posteriormente trabajé en transportes combinados Limitados a partir de octubre de 1986 y hasta septiembre de 1988. Desde Octubre de 1988 trabajé en AFP a Protección hasta mayo de 1992. Desde octubre de 1993 trabajé en AFP Vanguardia hasta abril de 1994. En mayo de 1994 mi relación laboral fue con Security Services hasta noviembre de 1994. Desde diciembre de 1994 con Recaudadora S.A., hasta agosto de 1995. Desde septiembre de 1995 con Caja de Compensación Gabriela Mistral hasta diciembre de igual año. Luego trabajé en el Servicio de cobranza externa desde diciembre de 1995 hasta enero de 1996. En febrero de 1996 en AFP armoniza. En marzo de 1996 trabajé en AFP Cuprum hasta octubre de 1996. Luego en Inmobiliaria Parque Cruz de Froward desde diciembre de 1996 a marzo de 1997. Desde julio de 1999 a diciembre de 1999 trabajé con mi padre quien me pagó imposiciones. Desde el mes de febrero del año 2000 trabajé en la Corporación Municipal de Punta Arenas intermitentemente por reemplazos hasta el año 2004, en donde ya tuve mayor estabilidad en el empleo en relación a la Corporación Municipal, empleador que me mantiene contratada hasta la fecha. En ese sentido, desde el año 2004 me desempeño en el CESFAM Mateo Bencur de la ciudad de Punta Arenas como técnico de enfermería de nivel superior. Respecto a mi estado de salud soy hipertensa, y tengo tratamiento médico, tomando como medicamento Losartan. Tengo 2 hijos una mujer de 27 años y un hombre de 37 años. El hijo de 37 años se llama Ariel Catalán y trabaja en pintura automotriz. Mi hija menor de 27 años Katherine, trabaja de administrativo en el Servel y en paralelo estudia en Santo Tomás la carrera de gestión medioambiental. Respecto de mi

capacidad económica hago presente que soy madre soltera y arriendo una propiedad cuyo valor es de \$326.000 pesos mensuales, lo que no considera los consumos básicos por los que pago \$100.000 en promedio pues vivo con mi hija y mi nieta llamada Ignacia. Por otra parte no tengo ningún subsidio del Estado y además comparto algunos gastos con mi hija dado los gastos que además demanda una niña pequeña como Ignacia. Respecto a mi trabajo actual, mi horario es de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y recibo de sueldo bruto alrededor de \$1.148.807. Tengo principalmente 2 grandes deudas. Una deuda por un crédito, un mutuo de consumo con la Coopeuch cuya cuota mensual a pagar es de \$231.000. La otra gran deuda es con La caja de compensación La Araucana por la suma de \$198.000 mensual. El mutuo obtenido fue para pagar deudas contraídas años anteriores.

Así las cosas, el día 18 de Junio del 2019, envié una carta a AFP HABITAT en donde realicé una solicitud de dinero de retiro de mis fondos de pensiones, con el objeto de solicitar el monto total de mis ahorros por concepto de fondos previsionales que administra la AFP recurrida. Según los cálculos de mi fondo de pensiones el monto a solicitar es \$51.447.951 a la fecha de esta presentación es decir 23 de julio, como total de fondos acumulados y administrados por la AFP HABITAT. Las necesidades que tengo son poder solventar mis gastos porque si bien me he dedicado cerca de 40 años en mi vida al trabajo si pensiono, la pensión no me alcanzaría para vivir y mantener mi nivel de vida que tengo teniendo que posiblemente después de largos años de trabajo endeudarme o dejar de salir de mi casa, rebajar mis gastos en consumo, buscar otro arriendo y en fin un sinnúmero de problemas que no deberían ser problemáticos para una persona de tercera edad.

Por otra parte mi hija aún estudia y tengo una nieta por lo que mis redes de apoyo también tienen sus necesidades y los fondos de pensión no me alcanzan para mantener mi vivir. Por otra parte el riesgo de alguna enfermedad es inminente. Me preocupa una invalidez o algún problema de salud, dado que mis ingresos hoy se destinan principalmente a deuda. No puedo acceder a una mejor calidad de vida y en ese sentido la respuesta de la AFP es arbitraria e ilegal.

En base a una proyección estimativa de los años de vida que deben cubrir mis ahorros realizada con fecha 23 de julio de este año por la AFP, el promedio de renta bruta de los últimos 10 años es de \$1.017.123 y la pensión legal a recibir es de \$208.097. Mi liquidación de mayo de 2019 que acompaño da cuenta de que recibo una liquidación de remuneración de

\$1.148.807 imponible, la que con descuentos arroja un líquido a pagar de \$609.056. Hoy en mi calidad de trabajadora y con 60 años y próxima a jubilar, esta proyección de una pensión legal a recibir de \$208.097, no me permite tener un nivel de vida adecuado pues incluso con mi sueldo actual me va a obligar a seguir trabajando, en la medida que mi salud me lo permita, lo cual no debiese ser así, e incluso si encuentro un nuevo empleo.

A la fecha me encuentro viviendo con mi hija y además, debo solventar mis enfermedades a saber, de hipertensión, y me atiendo por Fonasa. Dadas las circunstancias antes descritas es que me he visto obligada a solicitar préstamos, más los gastos propios de la vida, entre ellos alimentos y cuentas para un núcleo familiar de 3 personas. En esta situación y estando en conocimiento de que la AFP HABITAT administra mis ahorros, los cuales corresponden al día de hoy a un monto de \$51.447.951, es que decidí presentar una carta el día 18 de junio de 2019 con el propósito de solicitar la devolución de mis fondos, para que de esta forma yo los pueda administrar y decidir cómo invertirlos o dividirlos de la mejor forma para solventar mis gastos de vida.

En dicha carta hice una solicitud formal a la AFP HABITAT de la cual soy afiliada, de devolución de dineros indicando que debían devolverme estos por concepto de ahorro previsional. A la carta enviada, el día lunes 10 de julio de 2019 se me respondió formalmente por correo electrónico señalando que les es imposible hacer el reintegro íntegro de los montos ahorrados. De manera que en razón del acto ilegal y arbitrario materializado en la carta formal con respuesta negativa a solicitud de entrega de mi dinero por concepto de ahorros previsionales de la Administradora de Fondos de Pensiones, notificada a mi persona con fecha 10 de Julio de 2019, se me ha lesionado en grado de privación mi derecho a la propiedad.

II.- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES LESIONADAS POR LA RESPUESTA NEGATIVA DE LA AFP A MI SOLICITUD

A. EL RECURSO DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Un recurso es un medio procesal de impugnación que la ley franquea a las partes, a objeto de instar por la invalidación, modificación o corrección una determinada resolución judicial dictada en un proceso judicial y que el recurrente estima perjudicial para sus derechos. Una acción constitucional es un derecho público subjetivo cuyo ejercicio, reconocido por la propia Constitución, tiene la virtud de poner en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado con el objeto de obtener la protección o cautela de un derecho protegido por el ordenamiento constitucional. En consecuencia, el recurso de protección es una acción constitucional que permite a la persona que, como consecuencia de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de ciertos derechos y garantías constitucionales, ocurra a una Corte de Apelaciones, con el objeto de impetrar la adopción de las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar su protección, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los Tribunales de Justicia.

El recurso de protección tiene por objeto cautelar los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República y se encuentra consagrado como tal en el artículo 20 de la misma y su misión consiste en neutralizar los actos y omisiones arbitrarias o ilegales que priven, perturben o siquiera amenacen el ejercicio legítimo de los derechos establecidos en el catálogo de derechos del artículo 19 de la Carta Fundamental. Asimismo, se le entrega la facultad a la persona afectada a recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que deberá adoptar de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del titular de derecho, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. Para que sea procedente la acción de protección, es necesario que se haya cometido un acto u omisión ilegal o arbitraria que prive, amenace o perturbe el legítimo ejercicio de los derechos protegidos por esta acción constitucional, tal como lo señala el artículo 20 de nuestra Constitución, presupuesto que se configura tal como a continuación demostraré.

B. RESPECTO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

De acuerdo con el Autoacordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, la acción de protección debe ser interpuesta según el numeral 1

“dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos”.

Este requisito se satisface en la presente acción pues el acto impugnado, es la carta de respuesta negativa por parte de la AFP a mi solicitud mediante correo electrónico el 10 de Julio del presente año de modo tal, que la presente acción ha sido interpuesta con plena conformidad a lo preceptuado, en tiempo y plazo conforme a derecho.

C. ACCIÓN ARBITRARIA E ILEGAL QUE ME HA PRIVADO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DE MI DERECHO DE PROPIEDAD

1. Acción

El artículo 20 inciso primero de la carta política señala que son los actos u omisiones, arbitrarios o ilegales, que causan u ocasionan las secuelas que se mencionan. El acto o acción que estimo arbitrario e ilegal está constituido por la respuesta negativa de la AFP a la solicitud de devolución de mis ahorros previsionales, emitida con fecha 10 de Julio de 2019 y recibida por esta parte con igual fecha.

2. Arbitrariedad e ilegalidad

La conducta Arbitraria quiere decir contrario a la justicia, injusto, irracional, prejuiciado, desproporcionado para el fin querido, guiado o movido por el capricho, el favoritismo u odiosidad, todo en desmedro del valor y la equidad. De otro lado, el constituyente al referirse a la conducta ilegal, alude a lo que es contrario al Derecho en sentido escrito o positivo, en síntesis al ordenamiento jurídico oficial y vigente. Cabe señalar que las conductas antes referidas deben estar vinculadas con sufrir alguna privación, perturbación o amenaza del derecho en cuestión. Para estos efectos entenderemos por sufrimiento; el efecto consistente en sentir físicamente un daño o experimentar un perjuicio moral, entonces sufrir será padecer o

experimentar un daño. La privación es el despojo de un derecho, el desconocimiento completo o en sus elementos esenciales, al atropello de él por terceros. La perturbación apunta a la idea de una dificultad que se opone al ejercicio de un derecho, al trastorno del disfrute tranquilo que pertenece al titular. Finalmente, la amenaza es la conducta de hecho que o palabra que de algún modo inequívoco, da a entender a quien la recibe, la inminencia de sufrir algún daño, o un mal grave él o su familia. Las acciones u omisiones afectas a ilegalidad o arbitrariedad pertenecen al género común de conductas antijurídicas. En el caso, se presentan ambos vicios. La respuesta antes referida constituye el acto arbitrario e ilegal contra el cual me dirijo con el objeto que se asegure la debida protección a mi derecho de propiedad y su restablecimiento inmediato.

La respuesta es arbitraria porque carece de razonabilidad¹ y es contraria a la justicia². Al ser dueña/o de mis ahorros previsionales es de toda lógica y justicia que decida retirarlos previa solicitud de devolución. En la respuesta de la AFP se señala:

“EL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL CREADO POR EL DL 3500 DE 1980, NO PERMITE EFECTUAR GIROS (RETIROS TOTALES) O PARCIALES DE LOS FONDOS REGISTRADOS EN LAS CUENTAS DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS, DADO QUE ESTOS FONDOS ESTÁN DESTINADOS A FINANCIAR PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ O SOBREVIVENCIA; POR LO TANTO, NO PODEMOS ACCEDER A ESTAS SOLICITUDES CUALQUIERA SEA LA CAUSA INVOCADA PARA ELLO, HASTA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS PARA PENSIONARSE POR VEJEZ ANTICIPADA O VEJEZ NORMAL”

Lo anterior es un acto ilegal pues contraviene el ordenamiento jurídico en su conjunto al privarme del derecho de la propiedad que tengo sobre el dinero cuya única fuente ha sido mi bolsillo³. Es importante aclarar que no existe norma alguna en la Constitución -especialmente

¹ “(L)a arbitrariedad implica la carencia de razonabilidad en el actuar u omitir (...)”. Pfeffer, Emilio. “El recurso de protección y su eficacia en la tutela de derechos constitucionales en Chile”. Revista de Estudios Constitucionales, Año 4 N° 2, Universidad de Talca, 2006, p. 98.

² La doctrina constitucional ha señalado que arbitrario sería un proceder caprichoso, contrario a la justicia y carente de fundamento. Cea, José Luis. Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, 2da Edición, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2012, p. 669 y Verdugo, Mario, Pfeffer, Emilio y Nogueira, Humberto, Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Jurídica, 1994, p. 339.

³ La ilegalidad ha sido definida como una contravención al derecho en su sentido positivo, en tanto ordenamiento jurídico oficial y vigente. Cea, José Luis. Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, 2da Edición, Ediciones

en el artículo 19 N° 18- ni en el Decreto Ley 3.500 sobre el sistema de pensiones que prohíba expresamente retirar los ahorros previsionales o de la cual se pueda inferir algo así.

3. Garantía constitucional amagada: derecho de propiedad

La respuesta negativa de la AFP a la solicitud de retirar el dinero que he aportado durante toda mi vida laboral constituye una vulneración en grado de privación de mi derecho fundamental de propiedad garantizado por la Constitución Política pues restringe de manera absoluta las facultades del dominio que configuran el contenido esencial del derecho en comento.

El artículo 19 N° 24 garantiza a todas las personas: “El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. (...)”⁴.

Mientras que el artículo 19 N° 26 protege lo que se ha denominado el contenido esencial de los derechos y garantías constitucionales. La Constitución asegura a todas las personas “La

Universidad Católica de Chile, 2012, p. 669 y Verdugo, Mario, Pfeffer, Emilio y Nogueira, Humberto, Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Jurídica, 1994, p. 339.

⁴ Uno de los objetivos de la Constitución del año 1980 fue “(r)obustecer la garantía del derecho de propiedad y amparar sus atributos esenciales.”. Evans de la Cuadra, Enrique. Los derechos constitucionales, tomo III. Editorial Jurídica de Chile, 1999, pp. 229-230. En idéntico tenor: Verdugo Marinovic, Mario; Pfeffer Urquiaga, Emilio y Nogueira Alcalá, Humberto. Derecho constitucional, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, 1994, p. 302. En el mismo sentido Pfeffer Urquiaga, Emilio. Manual de derecho constitucional, Tomo I. Editorial Ediar-Conosur, 1987, p. 409.

seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.”.

En base a las dos disposiciones constitucionales transcritas sostengo que la decisión de la AFP vulnera mi derecho de propiedad en su grado más intenso: me priva de los atributos esenciales del dominio. En otras palabras, no se me permite usar, gozar y disponer de los ahorros previsionales de los cuales soy dueño.

A continuación revisaremos por qué. En conformidad con los artículos 19 N° 26 de la Constitución Política y 582 y 583 del Código Civil, la doctrina constitucional ha señalado que la esencia del derecho fundamental de propiedad -especialmente el derecho de propiedad privada- se identifica con las facultades usar, gozar y disponer del objeto sobre el cual recae la propiedad⁵.

La facultad de uso le permite al dueño servirse del bien según la naturaleza de la manera que desee de modo exclusivo y excluyente⁶. La facultad de goce habilita a su titular a gozar de la cosa, vale decir, percibir para sí todos los frutos que ella sea susceptible de producir (frutos civiles o naturales)⁷. Mientras que la facultad de disposición, elemento que distingue el dominio de otros derechos reales, consiste en la prerrogativa del dueño para hacer con la cosa lo que le plazca⁸. En otras palabras, el titular del derecho dispone a su arbitrio de los bienes de su dominio⁹.

⁵ Cea Egaña, José Luis. Derecho constitucional chileno, Tomo II. Ediciones Universidad Católica de Chile. 2012, p. 572; Evans de la Cuadra, Enrique. Los derechos constitucionales, tomo III. Editorial Jurídica de Chile, 1999, pp. 231-232; Verdugo Marinovic, Mario; Pfeffer Urquiaga, Emilio y Nogueira Alcalá, Humberto. Derecho constitucional, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, 1994, pp. 302-303.

⁶ Verdugo Marinovic, Mario; Pfeffer Urquiaga, Emilio y Nogueira Alcalá, Humberto. Derecho constitucional, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, 1994, pp. 302-303 y Evans de la Cuadra, Enrique. Los derechos constitucionales, tomo III. Editorial Jurídica de Chile, 1999, pp. 231-232.

⁷ Verdugo Marinovic, Mario; Pfeffer Urquiaga, Emilio y Nogueira Alcalá, Humberto. Derecho constitucional, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, 1994, pp. 302-303.

⁸ Verdugo Marinovic, Mario; Pfeffer Urquiaga, Emilio y Nogueira Alcalá, Humberto. Derecho constitucional, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, 1994, pp. 302-303.

⁹ Evans de la Cuadra, Enrique. Los derechos constitucionales, tomo III. Editorial Jurídica de Chile, 1999, pp. 231-232.

Como se ha dicho, “la facultad de disposición representa la garantía de libre decisión económica del propietario”¹⁰, definiéndose como “el poder del sujeto de desprenderse del derecho que tiene sobre la cosa, sea o no en favor de otra persona, y sea por un acto por causa de muerte por uno entre vivos. Son formas de disposición la renuncia, el abandono y la enajenación”¹¹. JOSE LUIS CEA agrega que en las tres facultades aludidas, especialmente en la facultad de disponer, “se haya siempre implícita la de administrar el bien”¹².

Así, existe acuerdo en que ninguno de los atributos del dominio puede ser privado el titular, ni siquiera en parte. “Despojarlo de uno o más equivale a quebrantar la esencia del dominio, es decir, vulnerarla con infracción a la Carta Fundamental, pues son inseparables de él y de su ejercicio legítimo (...) dejaría de ser propiedad la figura carente de ese conjunto configurativo del núcleo esencial”¹³.

Establecido entonces el contenido esencial del derecho de propiedad, aquello sin lo cual el derecho de propiedad deja de ser lo que es y pasa a ser irreconocible en los términos que ha sido configurado, es posible afirmar que se me ha privado de usar mis ahorros previsionales pues no me puedo servir de ellos de la manera que deseo de manera exclusiva y excluyente, tampoco puedo gozar de ellos pues me está vedado percibir todos los beneficios que estos dan, y sobre todo, no puedo disponer de los mismos, es decir, utilizarlos a mi arbitrio, lo que implica retirarlos cuando yo desee.

No puedo disponer de mis ahorros previsionales a arbitrariamente y menos administrarlos. De modo que con su decisión, la AFP no me permite usar, gozar y disponer de mis ahorros previsionales y, en consecuencia, no me permite actuar como dueño/a del propio dinero que he aportado mes a mes para mi vejez y/o que mis empleadores descontaron de mi remuneración percibida mensualmente a causa de mi trabajo.

¹⁰ LASARTE, C., “Principios de Derecho Civil”, *ob.cit* (no estaba citado, hay que completarlo), p. 69.

¹¹ ALESSANDRI, Arturo, SOMARRIVA, Manuel y VODANOVIC, Antonio. Tratado de los Derechos Reales. 6ª Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2005, Tomo I.

¹² Cea Egaña, José Luis. Derecho constitucional chileno, Tomo II. Ediciones Universidad Católica de Chile. 2012, p. 572.

¹³ Cea Egaña, José Luis. Derecho constitucional chileno, Tomo II. Ediciones Universidad Católica de Chile. 2012, p. 581.

Con esta conducta arbitraria e ilegal, la AFP actúa ilegítimamente como dueña de mis ahorros previsionales pues es quien usa, goza, dispone y administra a su arbitrio del dinero que yo he ahorrado durante toda mi vida laboral. En efecto, nada impide -ni legal ni constitucionalmente- que el mandato de administrar mis ahorros previsionales pueda ser revocado por quien es verdaderamente su dueño/a.

No obstante, es la propia Constitución la que prevé el modo de resarcir los daños provocados por conductas atentatorias al derecho de propiedad como la que se reclama en autos. En efecto, “(c)ualquier atentado que implique privación del derecho de propiedad, en sí, o de cualquiera de sus atributos o facultades esenciales, vulnera la garantía constitucional, y solo es procedente, en forma jurídicamente válida, a través del mecanismo de la expropiación.”¹⁴.

POR TANTO, de acuerdo a lo señalado, y lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, en conjunto con el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, de la Excelentísima Corte Suprema, y en cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por estos cuerpos normativos, **RUEGO A VUESTRA SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA:**

Tener por interpuesta la presente acción de protección en contra del acto arbitrario e ilegal constituido por la respuesta negativa a la solicitud de retirar mis ahorros previsionales a la AFP HABITAT, admitirla a tramitación, y acogerla en definitiva en todas sus partes, restableciendo el imperio del derecho, declarando que se ha vulnerado mi derecho de propiedad en los términos expuestos en el presente recurso, y ordenar:

1. Se ordene, en el más breve plazo, la entrega de todos mis ahorros por concepto de cotizaciones previsionales cuyo monto asciende a la fecha de hoy a la suma de \$51.447.951.
2. Se ordene, en el más breve plazo, la entrega del total acumulado en la AFP por concepto de mis cotizaciones previsionales hasta que este fallo esté firme y ejecutoriado.
3. Se condene en costas a la AFP HABITAT S.A.

¹⁴ Verdugo Marinovic, Mario; Pfeffer Urquiaga, Emilio y Nogueira Alcalá, Humberto. Derecho constitucional, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, 1994, p. 306.

POR LO TANTO, y en virtud de lo expuesto: sírvase S.S. Itma. acceder a lo solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. ILTMA, tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de devolución de dinero por concepto de ahorros previsionales de fecha 18 de junio de 2019.
2. Carta de respuesta de la AFP HABITAT a mi persona, enviada por correo electrónico el día miércoles 10 de julio de 2019 a mi solicitud y comprobante de ingreso de solicitud.
3. Liquidación de mis remuneraciones de mayo de 2019.
4. Certificado de Saldos de mis cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y cuenta de ahorro voluntario emitida por HABITAT S.A. de fecha de 23 de julio de 2019.
5. Informe de simulación de mi pensión emitida por AFP HABITAT S.A. de fecha 23 de julio de 2019.
6. Certificado de mis cotizaciones históricas registradas en AFP HABITAT S.A. de fecha 23 de julio de 2019

POR TANTO: Solicito a U.S. ILTMA, tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. ILTMA, tener presente la solicitud que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y diligencias me sean notificadas vía correo electrónico a la siguiente casilla de correo electrónico: **r.saldivia.lillo@gmail.com**, por ser esta forma de notificación suficientemente eficaz y no causar indefensión.

POR TANTO: Solicito a US. ILTMA, tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Ruego a S.S. ILTMA, se sirva tener presente que vengo en designar abogado patrocinante y confiero poder a don **RODOLFO ANDRÉS SALDIVIA LILLO**,

RUT: 16.354.115-7, con domicilio en Lautaro Navarro 1083 piso 2, oficina 6, Comuna de Punta Arenas, quien es abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, a quien le confiero las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, quien firma en señal de aceptación.

POR TANTO: Solicito a US. ILTMA, tenerlo presente.


7.944.151.1

✓



16.354.115-7

✓


AUTORIZO PODER
Punta Arenas, 23/07/19